



Gobernación
del Atlántico



ATLANTICO
LIDER

SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al profesional independiente **MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.768.170, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto de traslado para alegatos de conclusión dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación del 13 de Febrero de 2017
Expediente No.:	01.55.A.005-2015-O-005
Sujeto a Notificar:	MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.768.170
Dirección de Notificación:	Calle 18 26A – 05 Local 2 del Municipio de Soledad (Atlántico)
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	No procede recurso de reposición

Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto de traslado para alegatos de conclusión dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación del 13 de Febrero de 2017, en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 18 26A – 05 Local 2 del Municipio de Soledad (Atlántico).

Finalmente, se advierte que conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Auto de traslado para alegatos de conclusión dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación del 13 de Febrero de 2017, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar al profesional independiente **MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.768.170, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 15 de Marzo de 2017 a las 8:00 a.m.

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 22 de Marzo de 2017 a las 5:00 p.m.

HERNANDO VILORIA ELJACH

Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Pr.: P. Flórez
Re.: B. Caparrosa

www.atlantico.gov.co
Calle 40 Cra. 43 y 46 - Teléfono (57+ 5) 3307000 -
Fax (57+5) 3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 01.55.A.005-2015-O-005
(FEBRERO 13 DE 2017)

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución 2003 de 2014, procede a proferir Auto por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del profesional independiente **MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.768.170 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 087580025601, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante la Resolución 5722 de Noviembre 5 de 2015, la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ordenó apertura de investigación contra el prestador Profesional Independiente **MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.768.170 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 087580025601, por el incumplimiento de los requisitos mínimos para la prestación de los servicios de salud establecidos en la Resolución 2003 de 2014, otorgándole diez (10) días hábiles para presentar pruebas, observaciones, argumentos, soportes documentales que considerará pertinentes para aclarar información, imprecisiones o inconsistencias, presentar y solicitar pruebas que permitieran desvirtuar las presuntas irregularidades señaladas en informe de visita de verificación realizada en Julio 15 de 2015, término en el cual el Profesional Independiente **MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS** guardó silencio.

Que mediante Auto del 4 de Agosto de 2016, la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO formuló a **MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.768.170 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 087580025601, según las consideraciones expuestas, cargo único por quebrantar los artículos 6, 11, 12 y 15 del Decreto 1011 de 2006; los artículos 3 y 4 y los estándares de: Infraestructura (2), Dotación (3); Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos (4); Procesos Prioritarios (5) e Historias Clínicas y Registros (6) de la Resolución 2003 de 2014. El 17 de Agosto de 2016 se realiza la notificación personal del Auto del 4 de Agosto de 2016. El Profesional Independiente **MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS** no presenta descargos, ni solicita ni aporta pruebas que sean conducentes para su defensa.

Que se ordenó en Auto de Octubre 26 de 2016 la apertura del periodo probatorio, concediéndose al prestador el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación del presente acto para que solicitara o aportara pruebas que fueran conducentes, pertinentes y útiles para su defensa. Con el oficio No. 20160920041481 de Octubre 26 de 2016 se remitió original del auto en mención. El prestador no aportó ni solicitó pruebas dentro del término estipulado para ello.

Que este Despacho ordenará dar traslado al prestador de servicios de salud, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el traslado al Profesional Independiente **MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.768.170 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios

Página 1 de 2

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico

SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 01.55.A.005-2015-O-005
(FEBRERO 13 DE 2017)**

de Salud del Departamento del Atlántico con número 087580025601, ubicado en la Calle 18 26A – 05 Local 2 del Municipio de Soledad, para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: INFORMAR al Profesional Independiente **MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.768.170 que el expediente se encuentra a su disposición para su consulta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto al Profesional Independiente **MARIO LUIS LAFAURIE DE LAS SALAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.768.170 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 087580025601, ubicado en la Calle 18 26A – 05 Local 2 del Municipio de Soledad.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de Febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO

Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Re.: B. Caparroso
Ap.: H. Viloria